



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### SUMARIO

#### Administración provincial GOBIERNO CIVIL

*Circular.*

Jurado mixto de Industrias extractivas de la provincia de León.—*Bases de trabajo.*

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero.—*Anuncio.*

Administración de Rentas públicas de la provincia de León.—*Relación de los industriales fallidos.*

Jefatura de minas.—*Anuncios.*

Administración municipal  
*Edictos de Ayuntamientos.*

Administración de Justicia  
*Edictos de Juzgados.*

#### Administración provincial

#### Gobierno civil de la provincia de León

#### CIRCULAR

Para dar exacto cumplimiento a las órdenes del Ministerio de la Gobernación de 28 de Marzo último, (*Gaceta* del 29 y Orden de 11 del actual) inserta en la *Gaceta* del 13 respecto al libro registro de automóviles que han de llevar los Gobiernos civiles en provincias, la Dirección general de Seguridad en Madrid y los Alcaldes en el territorio de su jurisdicción respectiva, insertas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se hace saber a todos los propietarios y en su caso gerentes de garajes de servicio público quedan obligados a comunicar a la autoridad gubernativa las circunstancias de todos

los automóviles que se guarden en ellos cualquiera que sea la forma de arriendo y prestación del servicio, dando parte diaria a la autoridad de cuantos automóviles entren y salgan de los garajes, con especial indicación de la persona que los conduzca, así como el nombre y domicilio del encargado del garaje y de los mozos del servicio. Asimismo los propietarios de automóviles del servicio particular comunicarán a la autoridad gubernativa la matrícula del automóvil y lugar de su garaje. Y si por cualquier circunstancia se guardasen o custodiasen en el mismo garaje de un modo permanente o periódico automóviles que no fueran de su propiedad, pondrán en conocimiento de la autoridad gubernativa la matrícula de cada coche y nombre del domicilio del conductor.

Debo advertir a los infractores de lo ordenado en las reglas anteriores, que sus actos serán sancionados con multas en la forma que dispone el artículo 22 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1872, sin perjuicio de aplicar las sanciones especiales de la ley de Orden, público cuando las circunstancias de lugar y tiempo así lo exijan, dándose cuenta a los Tribunales de Justicia caso de reincidencia, para que instruyan el oportuno sumario por el delito de desobediencia, desde cuyo momento se adoptarán las medidas necesarias para que las infracciones no continúen repitiéndose.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 18 de Abril de 1934.

El Gobernador civil,  
Julio Garcia-Braga

#### Jurado Mixto de Industrias Extractivas de León

#### SECCIÓN DE VIGILANTES DE MINAS

#### *Bases de trabajo de los Guardas Jurados*

#### BASE 1.<sup>a</sup>

#### *Objeto de estas bases*

Artículo 1.<sup>o</sup> Tienen por objeto estas bases establecer las normas generales a que han de someterse las Empresas mineras de la provincia de León y el grupo profesional de individuos a que se refiere la base II en cuanto a la prestación de servicios y de cumplimiento de los particulares que comprende el artículo 12, párrafo 1.<sup>o</sup> de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, referente a Jurados Mixtos Profesionales, y la Ley de Contrato de Trabajo.

#### BASE 2.<sup>a</sup>

#### *Personas a quienes alcanza*

Art. 2.<sup>o</sup> Las presentes bases obligan y tienen efectividad para el grupo de Guardas Jurados que prestan servicio en las Empresas mineras de esta provincia.

#### BASE 3.<sup>a</sup>

#### *Admisión, clasificación y ascensos*

Art. 3.<sup>o</sup> La admisión de este personal corresponde a las Empresas, quienes señalarán también las condiciones necesarias para el ingreso.

Art. 4.<sup>o</sup> El personal a que se refiere este contrato, se clasificará:

a) Cabo de guardas, con casa habitación en la zona de su vigilancia, con el haber anual de 3.420 pesetas.

b) Guarda primero, asimilado a rural, con casa habitación en la zona de su vigilancia, con el haber anual de 3.150 pesetas.

c) Guarda segundo, con el haber anual de 2.650 pesetas, para servicio diario de ocho horas.

d) Guarda tercero, con el haber anual de 1.650 pesetas, para servicio diario de ocho horas.

Art. 5.º El personal se clasificará por categorías, formándose un escalafón en el que constará el ingreso de cada Guarda, y por ello su antigüedad en el cargo. Este escalafón se dará a conocer cada año y al implantarse estas bases.

Art. 6.º Para regular el régimen de ascensos de una a otra categoría habrá dos turnos: uno de rigurosa antigüedad, mediante prueba de aptitud, y otro de libre elección por parte de la Empresa. El Cabo de guardas será de libre elección de las Empresas.

Art. 7.º Los Guardas que lleven cinco años en la misma categoría, disfrutarán del sobresueldo del 10 por 100 de su haber por cada quinquenio que transcurra hasta que asciendan a la superior inmediata. La categoría de Guardas terceros constará de las personas que como consecuencia de accidentes, enfermedades, edad u otras deficiencias físicas, se hallen, a juicio de las Empresas, y previo reconocimiento médico, incapacitados para dar el rendimiento normal en su oficio u ocupación habitual anterior, y que las Empresas, como acto humanitario, destine a esta categoría de Guarda tercero; bien entendido que los individuos de esta categoría no podrán pasar a las categorías siguientes.

Art. 8.º Se reconoce a estos Guardas la estabilidad con las Empresas, y, por tanto, no podrán ser despedidos sin causa justificada, debidamente comprobada. Se exceptúan de esta norma los Guardas durante el primer año de su ingreso en la Empresa, que tendrán carácter de interinos, siendo facultad de los patronos despedirlos libremente, avisándoles con un mes de anticipación, o indemnizándoles con el importe de una mensualidad, en caso de no mediar el preaviso. Se estimarán causas de despido las citadas en el apartado 6.º del artículo 89 de la Ley del Contrato del Trabajo, y especialmente:

a) La desobediencia o faltas de respeto a los Jefes superiores.

b) La reincidencia en faltas que

puedan conducir al relajamiento de la moralidad y disminución de la indispensable autoridad.

c) El abandono de las obligaciones de guardería.

d) La reincidencia en las faltas de negligencia probada en el desempeño de su cargo.

Art. 9. En los casos de cese por reducción de la plantilla, las Empresas deberán avisar a estos empleados con un mes de anticipación y estarán obligadas, además, a indemnizarles con una cantidad equivalente a tantas mensualidades como años de servicio lleven prestados, con el máximo de seis y mínimo de dos. Los ceses se verificarán por riguroso turno de antigüedad, teniendo preferencia los cesantes para reingreso en caso de nuevas vacantes.

#### BASE 4.ª

##### *Jornada y régimen de trabajo*

Art. 10. Para los Guardas que no disfruten de casa habitación en la zona de su vigilancia, la jornada de trabajo será la legal de ocho horas, ampliables a doce, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 108 del Decreto Jornada máxima de trabajo, 1.º de Julio de 1931, sin que puedan pasar de un máximo de 72 horas semanales. El pago de estas horas extraordinarias de exceso sobre las 48 señaladas, se efectuará a prorrata del jornal ordinario.

Independientemente y en pago de las horas extraordinarias eventuales, se entregará, dentro o al fin de cada año, una gratificación, conforme a las posibilidades y circunstancias de cada Empresa.

Art. 11. El servicio de guardería que han de prestar los Guardas que disfrutan de casa habitación dentro de la zona de su vigilancia, es análogo al de los Guardas rurales, y, por lo tanto, están excluidos del régimen de jornada legal, y no se les exige una vigilancia constante. Sin embargo, teniendo en cuenta las características especiales de las propiedades por cuya seguridad han de velar, se especifica:

a) Que se les considera totalmente exentos de vigilancia en las horas durante las cuales las instalaciones mineras enclavadas en la zona que tienen que vigilar están en actividad.

b) Que durante las horas diur-

nas en que dichas instalaciones están paralizadas, ejercerán vigilancia, sin que se señalen normas estrictas a que han de atenerse, y permitiéndoseles ejercitarla en los plazos de tiempo correspondiente a las horas de comida, desde las proximidades de su casa habitación.

c) Que en las horas nocturnas, es decir, desde la puesta hasta la salida del sol, habrán de recorrer con actividad y celo las zonas encomendadas a su vigilancia, velando muy especialmente por las instalaciones situadas en las mismas, siendo consideradas como faltas graves las de ausencia de su zona, descanso o permanencia en la casa habitación dentro del plazo que marcan estas horas nocturnas de puesta a salida del sol.

##### *Enfermedades*

Art. 12. En el caso de enfermedad del Guarda, la Empresa le abonará durante el curso de aquélla, tantas mensualidades como años de servicio lleve en ella prestados. El tope máximo obligatorio será de seis meses, y el mínimo de dos. Si la enfermedad continuara, se le aplicará la misma escala de tiempo con medio sueldo. Para disfrutar de estos beneficios habrá de mediar entre dos enfermedades sucesivas un plámino de un año. Las Empresas se obligan a reservar a los enfermos sus puestos o cargos durante el plazo de un año, a contar del comienzo de la enfermedad. Si la enfermedad durase más de un año, las Empresas los tendrán en cuenta para ponerlos en nuevos cargos vacantes, según estados y aptitudes, siempre que lo soliciten durante el segundo año, a partir del día inicial de su enfermedad.

##### *Licencias, descansos anuales, viviendas*

Art. 13. Todos los Guardas Jurdos comprendidos en este contrato, disfrutarán de doce días de vacaciones, siempre que los servicios a su cargo queden atendidos sin necesidad de desembolsos por parte de los patronos. No se considerarán parte de tiempo de estas vacaciones los permisos sueltos que, por aplicación del artículo 80 de la Ley de Contrato de Trabajo, puedan disfrutar.

Art. 14. Las Empresas proporcionarán carbón gratuito a todos los Guardas, y casa y luz solamente a

los que estén asimilados a Guardas rurales.

Art. 15. Cada Empresa tendrá un reglamento de régimen interior que señalará las obligaciones de este personal, pero que en ningún caso estará en contraposición con el sentido general que se establece en estas bases.

La duración de este contrato será de dos años.

Las precedentes bases de trabajo fueron aprobadas por la sección de Vigilantes de minas del Jurado Mixto de Industrias Extractivas de la provincia, en sesiones plenarias celebradas por esta sección los días diez y once de los corrientes, de conformidad a la Orden de 3 de Julio de 1933, en la que se declara competente a la repetida sección de Vigilantes de minas para entender en las relaciones de trabajo, reclamaciones, etc., que afectan a los Guardas Jurados adscritos a las explotaciones mineras, y se hacen públicas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos del artículo 25 de la vigente Ley de Jurados Mixtos Profesionales de 27 de Noviembre de 1931 y general conocimiento de todas las Empresas mineras de la provincia de León.

León, 12 de Abril de 1934.—El Presidente, Pío Portilla.—El Secretario, Modesto Ruiz.

## Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero

*Subasta de las obras para construcción de la carretera de acceso al Pantano de Villameca (León)*

La Delegación de estos Servicios Hidráulicos del Duero, haciendo uso de la facultad que la confiere el apartado j) del artículo 2.º de la Orden Ministerial de 16 de Agosto de 1932, anuncia la subasta de dichas obras.

La apertura de pliegos tendrá lugar el día 7 de Mayo próximo, a las doce horas, en las oficinas de la citada Delegación de Servicios Hidráulicos, calle de Muro, núm. 5, Valladolid, ante el Delegado del Gobierno o en su ausencia, ante el Ingeniero Director o persona en quien delegue.

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas, estarán de manifiesto en el mencionado lo-

cal, durante el plazo de presentación de proposiciones.

En las citadas oficinas y durante el indicado plazo, podrán los contratistas adquirir copias de los documentos siguientes: pliego de condiciones particulares y económicas, pliego de condiciones facultativas y presupuesto, mediante el pago de 20 pesetas, y el plano del proyecto, mediante el pago de 25 pesetas.

Para poder tomar parte en la subasta será preciso depositar previamente, como fianza provisional, la cantidad de cuatro mil setecientas cuarenta y cinco pesetas con siete céntimos (4.745,07 pesetas), en la Pagaduría de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero o en la Caja general de Depósitos.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo adjunto, y se extenderán en papel sellado de 6.ª clase (timbre de 4,50 pesetas), o en papel corriente, con póliza de igual clase.

La presentación de proposiciones, podrá hacerse en el local de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero, en horas hábiles de trabajo, hasta las trece horas del día 3 de Mayo próximo, o utilizando el servicio de Correos, debiendo en este último caso, entregarse en una de las estafetas, hasta ese mismo día, como valores declarados, por el importe de la fianza provisional antes indicada, escribiéndose el sobre en esta forma: «Valores declarados: 4.745,07 pesetas.—Subasta de las obras para construcción de la carretera de acceso al Pantano de Villameca (León).—Sr. Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero, calle de Muro, núm. 5, Valladolid». En el reverso del sobre se escribirá con claridad el nombre del contratista y su dirección.

Serán excluidos los pliegos impuestos en las oficinas de Correos con fecha posterior a la señalada como final del plazo de presentación, y aquellos que, aun habiéndose impuesto dentro del plazo fijado, no se recibiesen en los tres días siguientes a aquella fecha. Se rechazarán asimismo los que no se presenten acompañados por los resguardos que acrediten haber hecho el depósito en una de las formas que se indican, por el importe de la fianza provisional.

Las empresas, compañías o sociedades que pudieran presentarse a la subasta, están obligadas al cumplimiento del Decreto núm. 2.413 de 24 de Diciembre de 1928.

Igualmente estarán obligados los licitadores a cumplir con lo dispuesto en el Decreto núm. 744 de 6 de Marzo de 1929, en la parte consignada en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta.

El presupuesto de contrata de estas obras, es de 158.169 pesetas.

El plazo de ejecución de las mismas, será de seis (6) meses, atendándose en cuanto al orden de su ejecución, plazos parciales y su valoración al pliego especial de condiciones económicas y facultativas del proyecto.

El resultado de la subasta se publicará en la *Gaceta de Madrid*, pudiendo los concursantes a la misma, con excepción del adjudicatario, retirar los resguardos de los depósitos a partir de la fecha de aquella publicación.

Valladolid, 12 de Abril de 1934.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero, Luis Villanueva.

### Modelo de proposición

Don . . . ., vecino de . . . ., provincia de . . . ., según cédula personal número . . . ., con domicilio en . . . ., provincia de . . . ., calle de . . . . número . . . ., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, fecha . . . ., de . . . ., de 1934, para adjudicar mediante subasta las obras para construcción de la carretera de acceso al Pantano de Villameca (León), se comprometo a ejecutar dichas obras con sujeción al proyecto y pliegos de condiciones de la misma por la cantidad de . . . ., (aquí el precio en letra y pesetas).

Asimismo declara el que suscribe que las remuneraciones que perciban los obreros que se empleen en estas obras, por jornada legal y horas extraordinarias, no será inferior a las fijadas por el Jurado Mixto del Ramo de Construcción.

(Fecha, firma y rúbrica),

NOTA: No se admiten enmiendas ni raspaduras.

En caso de que firme un apoderado, deberá indicarlo en la antefirma acompañando un poder Notarial que lo autorice.

N.º 323.— 72,65 pts.

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de León

**RELACIÓN de los industriales declarados fallidos, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la base 44 y artículo 158 del vigente Reglamento de Industrial. (Continuación.)**

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES	Año	TRIMESTRE	IMPORTE — Pesetas
Ponferrada.....	Manuel Luna.....	1929	1.º al 4.º	328,50
» .....	» .....	»	»	656,95
» .....	Manuel Merayo.....	»	»	72
» .....	Sergio García.....	»	»	133,08
» .....	Francisco Sánchez.....	»	»	37,42
» .....	Domingo González.....	»	»	44,35
» .....	Matías Martínez.....	»	»	133,65
» .....	Cecilio Fernández.....	»	»	38,25
» .....	Julio Uverino.....	1931	1.º al 4.º	40,19
» .....	Avelino Ossorio.....	»	»	40,19
» .....	Aurelina Prieto.....	1932	1.º al 3.º	59,26
» .....	Amador Mauriz.....	»	1.º y 2.º	71,32
» .....	Agustín Enríquez.....	»	1.º al 3.º	104,82
» .....	Nicomedes Martínez.....	»	»	136,54
» .....	Pilar Rodríguez.....	»	»	91,16
» .....	Wenceslao Robles.....	»	»	113,95
» .....	Zacarias Ruiz.....	»	»	259,80
» .....	Nicanor Fernández.....	»	»	315,04
Priaranza del Bierzo.....	Martín García.....	1931	4.º trimestre	37,15
» .....	» .....	»	1.º al 3.º	111,45
Prado de la Guzpeña.....	Ramón Gutiérrez.....	»	»	124,98
Puerto Domingo Flórez.....	José Alvarez.....	»	»	120,81
Quintana del Castillo.....	Nemesio Arienza.....	1929	2.º al 4.º	23,72
» .....	Agustín Cuesta.....	»	»	555,28
» .....	Jesús Cabezas.....	»	»	28,48
Quintana del Marco.....	Marcos Rubio.....	1931	1.º al 3.º	28,47
Riello .....	Francisco Prieto.....	»	1.º y 2.º	90,16
» .....	Manuel Iglesias.....	»	4.º y 1.º	64,06
Rodiezmo.....	Rufino Castañón.....	»	1.º al 3.º	523,89
» .....	María E. González.....	»	»	44,35
» .....	Feliciano Aller.....	»	»	41,58
» .....	Manuel Rodríguez.....	»	»	27,76
» .....	Luis Fernández.....	1930	3.º y 4.º	88,70
» .....	Vicente Alonso.....	»	»	30,49
» .....	Julián Barrio.....	1929	1.º al 3.º	16,63
» .....	José González.....	»	»	305,61
» .....	Teófilo Alvarez.....	»	»	305,61
» .....	Alfonso Domínguez.....	»	»	112,26
» .....	Viuda de Pedro Alonso.....	1932	1.º al 3.º	104,84
» .....	Miguel Campo.....	»	2.º y 3.º	10,30
» .....	Feliciano Aller.....	»	1.º al 3.º	45,58
Sabero.....	Leonardo Santos.....	1929	»	37,41
» .....	Valentín Díez.....	»	1.º y 2.º	49,88
» .....	Saturnino Ramos.....	»	»	22,18
Sahagún.....	Ulpiano Aragón.....	»	»	51,38
» .....	Antonio Trabadillo.....	»	»	79
» .....	Vicente Huerta.....	1931	4.º trimestre	22,18
» .....	Dionisio Martínez.....	»	»	40,13
» .....	Jesusa Villagra.....	»	»	11,09
» .....	Prudencio Díez.....	»	»	18,02
Sahelices del Río.....	Miguel Fernández.....	1929	1.º y 2.º	52,66
» .....	Florencio Medina.....	»	»	22,18
San Andrés del Rabanedo.....	Luis Prieto.....	1931	1.º al 4.º	161,96
» .....	Basilisa González.....	»	»	85,49
» .....	Bruno Plalas.....	»	»	163,72
» .....	Fidel Díez.....	»	»	37,96
Sancedo.....	Salustiano Guerrero.....	»	1.º al 3.º	74,85
San Justo de la Vega.....	Pedro Jiménez.....	1929	1.º al 4.º	142,38
» .....	Teodosio Martínez.....	»	1.º y 3.º	83,07
» .....	Juan Vega.....	»	1.º al 4.º	75,92
» .....	Andrés González.....	»	»	18,98
» .....	Victorio González.....	»	»	18,98
» .....	Tomás Gómez.....	»	»	26,10

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES	Año	TRIMESTRE	IMPORTE — Pesetas
Santa Colomba de Curueño..	Aquilino González.....	1931	1.º al 3.º	64,08
Santa Elena de Jamuz.....	Celedonio Alonso.....	1929	»	68,04
» » » » .....	Ruano Prado.....	1931	»	30,24
Santa María del Páramo..	Luis Mingo.....	1929	»	26,94
» » » » .....	Benjamín Gutiérrez.....	»	»	30,24
Santa Marina del Rey.....	Baltasar Sánchez.....	»	1.º al 4.º	210,68
» » » » .....	Joaquín Vega.....	»	»	55,44
» » » » .....	Florencio Sánchez.....	1932	»	77,62
» » » » .....	Manuel Alvarez.....	»	»	66,54
» » » » .....	» » .....	»	»	36,66
Santas Martas.....	Rafael García.....	1929	1.º al 3.º	62,37
Santiago Millas.....	Angel Castrillo .....	»	1.º al 4.º	161,96
Santovenia de la Valdoncina .....	Dámaso Vega.....	1927	»	54,96
Soto de la Vega.....	Isidro Román.....	1929	1.º y 2.º	33,26
Soto y Amío .....	Julio Santamaria.....	1928	1.º al 4.º	47,48
Toreno.....	José de Juan Franco.....	1929	1.º al 3.º	45,73
» .....	Manuel Rubial.....	»	»	30,40
» .....	Máximo Fernández.....	»	»	16,63
» .....	Jesús Bajo.....	1931	1.º y 2.º	16,63
» .....	Gabino Martínez.....	»	»	16,63
» .....	Luciano Alvarez.....	»	»	84,26
Valdepolo.....	Félix Cañón.....	1929	1.º al 4.º	37,96
Valderas.....	Rosario Alonso.....	1931	1.º y 2.º	69,42
» .....	Emiliano Carpintero.....	»	»	30,86
» .....	Joaquina Coto.....	»	»	17,20
» .....	Marcelo Estebáñez.....	»	»	33,22
» .....	Alfonso Fernández.....	»	»	61,04
» .....	Alejandro Fernández .....	»	»	30,86
» .....	Daniela Fernández.....	»	»	47,46
» .....	Valentín Guzmán.....	1931	»	47,46
» .....	Epifanio Martínez.....	»	»	30,86
» .....	Pedro Pastor.....	»	»	47,46
» .....	Portas Rodríguez.....	»	»	30,86
» .....	Norberto Sánchez.....	»	»	30,86
» .....	Sinesio Toral.....	»	»	23,74
» .....	Rafael Testero.....	»	»	30,86
» .....	Jorge Porrero.....	»	»	48,65
» .....	» » .....	»	»	35,59
» .....	Isidro Díaz.....	»	3.º y 4.º	59,32
Valderrey.....	Domitilo Fernández.....	1929	1.º al 4.º	118,64
Valderrueda.....	Inocencio Díez.....	»	1.º y 2.º	31,88
» .....	Paciente Escudero.....	»	»	44,35
» .....	Antonio Brugos.....	»	1.º al 4.º	55,44
» .....	Ubesino Alonso.....	1931	1.º	19,41
Valdesamario.....	Bernardo Fernández.....	1930	1.º al 4.º	21,80
Valencia de Don Juan.....	Marcelo Fernández.....	1929	1.º y 2.º	33,27
» » » » .....	Claudio García.....	»	»	18,02
» » » » .....	Secundino Duque.....	»	»	36,04
» » » » .....	Asunción J. Díaz.....	1931	3.º y 4.º	18,02
» » » » .....	Pablo García.....	»	»	36,04
» » » » .....	Juan Antonio Osma.....	»	»	68,60
» » » » .....	Antonio Melero.....	1932	1.º y 2.º	27,72
» » » » .....	Policarpo Muñoz.....	»	»	36,04
» » » » .....	José Santos.....	»	»	36,04
» » » » .....	Gonzalo Manrique.....	»	»	18,02
Valverde de la Virgen.....	Servando Cañón.....	1929	1.º al 3.º	64,08
» » » » .....	María Angela Canal.....	»	»	64,08
» » » » .....	Claudio Labandera.....	»	»	28,47
Vallecillo.....	Evencio Barreales.....	1931	»	42,72
» .....	Manuel Marín.....	»	»	42,72
» .....	Aniano Gutiérrez.....	»	»	42,72
Valverde Enrique.....	José Manzano.....	1928	4.º	17,80
Vegacervera .....	Jorge Fernández.....	1929	1.º al 3.º	70,68
Vegamián.....	Malaquias Revuelta.....	1931	1.º y 2.º	42,70
Vega de Espinareda.....	Gregorio Alvarez.....	1929	1.º al 3.º	91,47
» » » .....	Manuel Rodríguez .....	»	»	274,41
» » » .....	Gregorio Alvarez.....	»	»	95,64
» » » .....	Antonio Alba.....	»	»	58,23
» » » .....	Rafael Villalba .....	»	»	245,34
» » » .....	Benigno López.....	1931	»	37,80
Vega de Valcarce.....	José Ramón González.....	1299	»	26,10

Definitivamente caducadas por débito a la Hacienda las minas que se expresan en esta relación, el Excmo. Sr. Gobernador civil ha declarado franco y registrable el término ocupado por sus demarcaciones, cuyas pertenencias pueden ser solicitadas después de transcurridos ocho días, a contar desde el siguiente a la fecha de esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL; advirtiendo que, a las solicitudes, durante los dos primeros días no se les dará preferencia por el orden de su presentación cuando soliciten terreno común, y en éstas, se subastará en la Delegación de Hacienda, el derecho de prioridad; pasados estos dos días, se concede la prioridad por orden de presentación de las solicitudes.

Número del expediente	CLASE DEL MINERAL	NOMBRES DE LAS MINAS	Término municipal donde radican	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS
2.882	Hulla	Americana	Valderrueda	Sociedad Antracitas de La Espina.
2.883	Idem	Esmeralda	Idem	La misma.
1.189	Idem	Ernesto	Idem	La misma.
1.476	Hierro	Angelita	Valdeteja	Manuel del Valle.
1.706	Hulla	Demasia a Americana	Valderrueda	Sociedad Antracitas de La Espina.
2.253	Idem	Esperanza	Folgoso	Felipe Peredo.
2.302	Idem	Luz	Cistierna	Ricardo Morán.
2.481	Idem	Demasia a Ernesto	Valderrueda	Sociedad Antracitas de La Espina.
2.895	Hierro	Asunción	Oencia	Antonio Conde e Hijos.
2.979	Idem	María	Idem	El mismo.
2.714	Cobre	Manolita 2. <sup>a</sup>	Boñar	Juan F. Díaz.
3.040	Hulla	Tres Amigos	Cistierna	Ricardo Marín.
3.555	Hierro	Asunción 2. <sup>a</sup>	Oencia	Antonio Conde e Hijos.
3.556	Idem	María 2. <sup>a</sup>	Idem	El mismo.
3.651	Hulla	Ampliación a Esperanza	Folgoso	Felipe Peredo.
3.969	Antimonio	Begoña	Burón	Pedro Gómez.
3.828	Hulla	Elvira	Cistierna	Joaquín Mescilla.
3.840	Idem	Leonesa 2. <sup>a</sup>	Valderrueda	Sociedad Antracitas de La Espina.
3.894	Idem	Elvira 1. <sup>a</sup>	Cistierna	Joaquín Mescilla.
3.961	Idem	Elvira 2. <sup>a</sup>	Idem	El mismo.
4.387	Idem	Olvido 1. <sup>a</sup>	Valderrueda	Sociedad Antracitas de La Espina.
4.491	Cobre	Santa Lucía	Rodiezmo	Pedro Gómez.
4.508	Idem	Segunda	Idem	Manuel Muñiz.
4.623	Hulla	Delmira	Cármenes	Belarmino Canseco.
4.658	Idem	Demasia a Leonesa 2. <sup>a</sup>	Valderrueda	Sociedad Antracitas de La Espina.
4.633	Idem	Luisa	Idem	La misma.
4.760	Idem	Matilde	Matallana	José Rodríguez.
5.097	Idem	Ernestina Josefa	Páramo del Sil	Juan Luis Madroño.
5.365	Idem	Ludivina	Toreno	Tomás Alvarez.
5.467	Idem	Herminia	Riello	José Fernández.
5.651	Idem	Consolación-Natividad	Páramo del Sil	Juan Luis Madroño.
5.744	Idem	Julio	Villablino	Genaro Fernández Cabo.
5.828	Idem	Ampliación a Mora	Valderrueda	Florencio Bermejo.
5.699	Idem	Sil	Toreno	Pedro Gómez.
5.888	Idem	Sil 2. <sup>a</sup>	Castropodame	El mismo.
6.090	Plomo	Impresión	Rodiezmo	Pedro Fernández.
6.214	Hulla	Salamanca	Albares	Fernando Merino.
6.248	Idem	Teresa 3. <sup>a</sup>	Páramo del Sil	Juan Luis Madroño.
6.416	Idem	Complemento	Villablino	Genaro Fernández.
6.439	Idem	Por si acaso	Idem	El mismo.
6.439 bis	Idem	Complemento a Por si acaso	Idem	El mismo.
5.934	Antimonio	Ampliación a Recuperada	Pedrosa del Rey	Emeterio Díez.
6.405	Hulla	Demasia a Julio	Villablino	Genaro Fernández.
6.842	Idem	Demasia a Sil	Toreno	Pedro Gómez.
6.895	Hierro	Fernandito	Oencia	Fernando Conde.
6.918	Hulla	Demasia a Sil 2. <sup>a</sup>	Toreno	Pedro Gómez.
6.994	Idem	Demasia a Teresa 3. <sup>a</sup>	Páramo del Sil	Juan Luis Madroño.
7.081	Idem	Ventolera	Villablino	Genaro Fernández.
7.235	Idem	El Túnel	Idem	El mismo.
7.406	Idem	Una más	Idem	El mismo.
7.330	Idem	Emilia	Valdepiélagos	Gabino Tascón.
7.512	Hierro	Laurentina	Riello	José Fernández.
7.518	Hulla	Demasia a Complemento	Villablino	Genaro Fernández.
7.695	Idem	Demasia a Ester Lucila	Páramo del Sil	Juan Luis Madroño.
7.697	Idem	Demasia a Consolación Natividad	Idem	El mismo.
7.753	Hierro	Isabel	Toral	Luis M. del Palacio.
7.766	Hulla	Emeterio	Valderrueda	Florencio Bermejo.

Número del expediente	CLASE DEL MINERAL	NOMBRES DE LAS MINAS	Término municipal donde radican	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS
7.850	Hulla	Aumento a Consolación Natividad	Páramo del Sil...	Juan Luis Madroño.
7.934	Idem	Nicolasa	Albares	Herminio Rodríguez.
7.980	Hierro	Descuido a Isabel 2. <sup>a</sup>	Villadecanes	Luis M. del Palacio.
8.058	Hulla	Catalina 2. <sup>a</sup>	Rodiezmo	Sociedad Antracitas Jersianas.
8.149	Idem	La Elevada	Cármenes	Pedro Fernández.
8.150	Idem	Extorsión	Idem	El mismo.
8.040	Hulla	Juanito	Rodiezmo	Sociedad Antracitas Jersianas.
8.047	Idem	Pepe	Idem	La misma.
8.048	Idem	Nicol	Idem	La misma.
8.196	Idem	Nicolasa 2. <sup>a</sup>	Albares	Vicente Lobo,
8.331	Idem	Isabelita	Cebanico	Domingo González.
8.296	Hierro	Aumento a Saracho	Paradaseca	Luis de Saracho.
8.484	Hulla	Paz	Valderrueda	Florencio Bermejo.
8.552	Antimonio	No la vieron	Burón	Alberto Gómez Piñán.
8.639	Plomo	Dos Amigos	San Emiliano	Emiliano Alonso.
8.693	Idem	Santiago	Crémenes	Pedro Gómez.
8.712	Antracita	Herminia	Albares	Juan Luis Madroño.
8.716	Hulla	Providencia	Idem	El mismo.
8.764	Fosfatos calizos	Pepe	Mansilla Mayor	Pedro Gómez,
8.517	Hulla	Mari Sol 2. <sup>a</sup>	Matallana	Senén Ríos Diez.
8.843	Idem	Ampliación a San Luis	Carrocera	Benjamín Calleja.
8.698	Idem	Demasia a Aumento a Consolación-Natividad	Páramo del Sil...	Juan Luis Madroño.
8.798	Idem	Eugenín	Folgozo	Eugenio Madroño.
8.881	Hierro	Neptuno	Maraña	Faustino Gutiérrez Palacio.
8.856	Hulla	Olivia	Folgozo	Benjamín Sánchez Aller.
8.819	Idem	La Berciana	Toreno	Santos Martínez.
8.919	Idem	Satur	Carrocera	Antonio Ponga Fernández.

León, 18 de Abril de 1934. —El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de

#### Castrillo de los Polvazares

Aprobada por el Ayuntamiento la reotificación anual del padrón de habitantes, correspondiente al año de 1933, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días para oír reclamaciones.

Castrillo, 13 de Abril de 1934.—El Alcalde, Francisco Tomás.

### Ayuntamiento de

#### Cabañas Raras

Formado por la respectiva Junta el reparto general sobre utilidades de este municipio en sus dos partes, real y personal para el corriente año, con destino a cubrir y realizar la cantidad consignada por ese concepto en el presupuesto, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal con el fin de oír reclamaciones, las cuales se han de fundar en hechos concretos, precisos y determinados, pudiendo hacerlo durante dicho plazo y tres días más.

Cabañas Raras, 12 de Abril de 1934.—El Alcalde, Vicente Mallo.

### Ayuntamiento de

#### Turcia

Con el fin de que las Juntas de evaluación del repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, puedan proceder a su confección, con arreglo a lo dispuesto en la ordenanza para la exacción y cobranza del mismo, todos los contribuyentes y las personas que deban ser objeto de gravamen en sus partes real y personal, están obligados a presentar ante el Ayuntamiento relación jurada de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades sujetas a tal exacción, comprendidas en dicha ordenanza, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

La omisión de la declaración y de sus utilidades, llevará aparejada para los contribuyentes infractores, la obligación de indemnizar al Ayuntamiento los gastos de investigación de las utilidades respectivas.

Lo que se hace saber para general conocimiento, con el fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Turcia, 13 de Abril de 1934.—El Alcalde, Juan Fernández.

### Ayuntamiento de

#### Sahagún

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 298 y concordantes de la vigente legislación municipal y habiendo sido aprobado el presupuesto extraordinario por pesetas 75.000 para construcción de un grupo escolar por la Comisión de Hacienda en sesión celebrada el 11 de los corrientes quedan expuesto al público por espacio de ocho días a los efectos de las reclamaciones oportunas.

Sahagún, 13 de Abril de 1934.—El Alcalde, Benito P. Franco.

### Ayuntamiento de

#### San Justo de la Vega

Recibido de la administración de Propiedades y Contribución territorial de la provincia, confeccionado el padrón de edificios y solares comprobado de este municipio para el presente ejercicio de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes pueden hacer contra el mismo las reclamaciones que crean conveniente.

San Justo de la Vega, 13 de Abril de 1934.—El Alcalde, Lucio Abad.

## Administración de justicia

*Juzgado de primera instancia de León*  
Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de León y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, penden autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia del Procurador D. Nicanor López, en nombre del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta ciudad, contra don Julián Robles Valdesogo y otros, sobre pago de pesetas, y en los que obra dictada la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de León, a doce de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Vistos por el Sr. D. Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia del partido de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, representado por el Procurador D. Nicanor López, con la dirección del Letrado D. Ricardo Pallarés, contra D. Santos García Rodríguez y D. Julián Robles Valdesogo, mayores de edad, labradores y vecinos de Castrillo de Porma, sobre pago de dos mil trescientas cinco pesetas cincuenta céntimos de principal e intereses vencidos, intereses y costas, y

Parte dispositiva.—Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los ejecutados D. Santos García Rodríguez y D. Julián Robles Valdesogo, vecinos de Castrillo de Porma, y con su producto pago total al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, de las dos mil trescientas cinco pesetas con cincuenta céntimos de principal e intereses vencidos origen de este procedimiento, intereses que venzan a razón del seis por ciento anual desde el día primero de Marzo próximo pasado, y costas causadas y que se causen, en todas las que condeno expresamente a los demandados.—Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente a los ejecutados si así lo solicitare el ejecutante, o en otro caso se hará la notificación en la forma prevenida en la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Iglesias.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los ejecutados rebeldes D. Santos García Rodríguez y D. Julián Robles Valdesogo, vecinos de Castrillo de Porma, pongo el presente en León, a 4 de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Enrique Iglesias, secretario judicial, Valenz.

N.º 315.—34,65 pts.



*Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo*  
Don Antonio Ruiz Vallejo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia de la dictada en el juicio declarativo de menor cuantía, promovido por el Procurador D. Luis López Reguera, a nombre de la Sociedad Banco Urquijo Vascongado, domiciliada en Bilbao, contra D. Bernabé Villar Martínez, sobre pago de trece mil trescientas doce pesetas ochenta céntimos e intereses, ratificando el embargo preventivo practicado, se acordó sacar a pública y primera subasta, por término de veinte días, los inmuebles embargados al ejecutado, cuya subasta tendrá lugar el día veinticuatro de Mayo próximo a hora de las doce, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que no existen títulos de propiedad de los inmuebles que se venden, y que para tomar parte en aquélla será necesaria la consignación por los licitadores del diez por ciento de la tasación, siendo las fincas que se bastan las siguientes:

1.ª Una finca urbana, de bajo solamente, y cubierta de losa, de unos doce metros de frente por quince de fondo, con un trozo de terreno contiguo a la misma, de unos treinta metros de frente por quince de fondo, que todo hace una sola finca, situada a la izquierda de la carretera de Cacabelos a Arganza, de seis áreas y treinta y seis centiáreas de superficie toda ella, y linda: por el Este, carretera de Cacabelos a Arganza; Mediodía, más de herederos de Miguel Prieto; por el Oeste, el Río Cúa, y por el Norte, huerta de María Basante. Emplazada en la villa de Cacabelos; tasada en nueve mil pesetas.

2.ª Una viña en término del pueblo de Arborbuena y sitio del mismo nombre, de treinta y cinco cuartales, o sea ciento cincuenta y dos áreas con sesenta centiáreas, que linda: por el Norte, con más viña de Maximino Abella y otros; Sur, más viña de D. Manuel Pereira Ríos; Oeste, viña de Aquilino Asenjo y otros, y por el Este, con más viña de Manuel Fernández Quindós; tasada en siete mil quinientas pesetas.

Dado en Villafranca del Bierzo y Abril, once, de mil novecientos treinta y cuatro.—Antonio Ruiz.—El Secretario, Avelino Fernández.

### Requisitorias

Barral Jiménez Aquilino, gitano, de 19 años de edad, hijo de Pedro y Carmen, soltero, natural de Colle, partido judicial de La Vecilla, provincia de León, vecino de Ribadesella (Cangas de Onís), sin profesión ni instrucción, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de Cangas de Onís, para constituirse en prisión provisional sin fianza, a disposición de la Audiencia provincial de Oviedo, por el sumario instruido con el número 117 de 1933, por el delito de tenencia ilícita de armas; previniéndole que de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Cangas de Onís, 6 de Abril de 1934.—El Juez de instrucción, B. Drunati.

Pérez y Pérez Antonio, hijo de Paulino y de Rafaela, natural de San Cristóbal, Ayuntamiento de Los Barrios de Salas, provincia de León, de estado soltero, profesión se ignora, de veintitrés años de edad, domiciliado últimamente en el extranjero, sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería número 29, D. José López Alonso, en la Plaza de Ferrol (Coruña); bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.

Ferrol, dieciséis de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Teniente Juez instructor, José López.

Imp. de la Diputación provincial

*rectificación del publicado ayer*